



MUNICIPALIDAD DE CAA CATI
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES



ORDENANZA N° 06/21

VISTO:

La Ley Nacional N° 25.997, la necesidad de fomentar el turismo local y regular la actividad de los guías turísticos, conforme la misma y los artículos 36°, 37° y 38° y otros de la Carta Orgánica Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, vislumbrándose en los últimos años, un crecimiento notorio de afluencia turística en nuestra localidad.

Que, siendo Caá Catí una ciudad turística, recientemente declarada por la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos como Poblado Históricos Nacional, con una arraigada tradición religiosa, actividades de artísticas, paseos, museos, como así también eventos de rango Provincial y Nacional como es: La Fiesta Provincial del Verano, Fiesta Provincial Del Búfalo y la Feria del Libro de Caá Catí entre otras.

Que, la actividad turística representa para nuestra localidad un generador de divisas y fuente laboral para nuestros vecinos, manteniéndose con perspectivas de seguir creciendo, ya que es necesario promover el turismo 'Como política de estado para poder seguir adelante.

Que, la Organización Mundial del Turismo (OMT), afirma que: "El desarrollo del turismo sostenible responde a las necesidades de los turistas y de las regiones anfitrionas presentes, a la vez que protege y mejora las oportunidades del futuro". Y dentro de estas necesidades consideramos que la identificación y registro de guías de turismo, forjan al mejoramiento de la organización e información que pueden necesitar el turista en estos tiempos.

Que, debemos preocuparnos en mantener un elevado nivel de satisfacción del visitante para que los beneficios del turismo se repartan ampliamente hacia toda la sociedad, sirviendo como herramienta estratégica de desarrollo económico local.

Que, es de suma importancia la creación de un Registro Único de Guías de Turismo porque esta profesión tiene la misión de informar, dirigir y orientar al turista, a solucionar problemas que puedan presentarse durante viajes, ellos señalan y orientan hacia cada atractivo y lugares a visitar.

Entendemos que es necesario la acreditación e identificación a través de su carnet para dar de esta manera mayor seguridad y confianza al turista sobre quién es su guía de turismo.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAA CATI SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°.- CREAM al registro Único de Guías de Turismo de la Municipalidad de Caá Catí, dentro del ámbito de la Secretaría de Turismo, Cultura y Educación municipalidad.

Artículo 2°.- ESTABLECER como objetivo del registro, inscribir y habilitar de los Guías de Turismo en el ámbito de la localidad de Caá Catí, como actividad de interés prioritario para el desarrollo turístico, la preservación y difusión del patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, urbanístico local y zonas de integración.

Artículo 3°.- A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por Guías de Turismo a toda persona física con título habitante, capacitada, para informar, asistir, orientar al visitante en lo concerniente al Patrimonio Socio -Económico Cultural, folklórico, histórico, geográfico y turístico del distrito y la región y que se encuentre incluido e inscripto en el Registro Municipal; y que de manera habitual y retribuida presta dichos servicios.

Artículo 4°.- La Secretaría de Turismo, Cultura y Educación del Poder Ejecutivo, será el Organismo de Aplicación de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DE CAÁ CATÍ
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES



Artículo 5°.- A través del Ministerio de Turismo de la Provincia de Corrientes , se realizará una Capacitación de Actualización Turística , quienes cumplan con la misma obtendrán una Acreditación y serán incorporados a un registro como Guías de Turismo habilitados por los Organismos de Aplicación , quienes serán los únicos autorizados en poder trabajar en esta actividad .

Artículo 6°.- Son requisitos para la inscripción en el Registro.

- Poseer Título Oficial de Guías de sitio o de Turismo Superior en Turismo o Licenciado en Turismo, reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación o la Dirección Provincial de Escuelas Correspondiente, o egresado de alguna Universidad Nacional, Provincial, Privada o Institutos de Educación Superior, presentado en mismo en copia certificada, y o constancias otorgado por el Ministerio de Turismo de la Provincia de Corrientes.
- Presentar Currículum Vitae y antecedentes que incluyan especialidades temáticas, idiomas, cursos, investigaciones y/o actividades relacionadas con el turismo, para su inclusión en la base de datos del registro. Tener domicilio y residencia en Caá Catí no menor a dos (2) años de la fecha de la inscripción o ser nacido en la localidad, para lo cual debería presentar Certificado de Residencia y de domicilio y Certificado de nacimiento, emitido por Autoridad competente. Presentar Certificado de buena conducta expedido por la autoridad Correspondiente. Presentar dos (2) fotos 4x4 y grupo sanguíneo.
- Presentar declaración jurada que se desempeña como trabajador independiente o demostrar fehacientemente revestir relación de dependencia en empresas de servicios de turismo. Presentar Certificado de Aptitud Física extendido por organismo Público.

Artículo 7°.- Se establecerán las siguientes categorías:

- Guía de turismo (convencional): es aquella persona con la formación Terciaria o Universitaria en turismo, cuyo título la habilita para asumir la realización de actividades como la conducción con la conservación de la naturaleza.
- Guía de Sitio: Es aquella persona que reúne únicamente conocimiento prácticos y/o teóricos específicos sobre el lugar, un ambiente, una cultura o una actividad, determinado por ser oriundo de un lugar o bien poseer una especialización acotada a un reducido espacio geográfico, pudiendo orientar a personas o grupos.
- Guías Especializados: Es aquella persona que reúne una serie de conocimiento a y habilidades específicas, destinada al desempeño de una actividad concreta por parte de los visitantes. Aquí hallamos el guía de kayak, pesca, aves, naturalista, cabalgata, ciclismo.
- Guía baqueano o cultural: Es la persona que sin acreditar título correspondiente se hayan desempeñado como guías Idóneos de Turismo en la localidad puede probar en la forma fehaciente su actividad de tal con la antigüedad y que posee conocimientos sobre el espacio geográfico donde vive.

Artículo 8°.- La autoridad de aplicación otorgara a los inscriptos en el registro, una credencial identificatoria que será de portación y exhibición obligatoria. Que contendrá los datos personales del guía de turismo, nombre y apellido, DNI, foto, número de matrícula habilitante. Su vigencia es de un (1) año, renovable por igual periodo. Los trámites para la inscripción en el registro, adquisición y renovación de la credencial y cualquier otro trámite de la actualización de datos, se efectuara en forma gratuita.

Artículo 9°.- ESTABLECER que la autoridad de aplicación tendrá las siguientes atribuciones:

- Realizar convenios de colaboración reciproca con Organismo Nacionales, Provinciales, Municipales y Privados, a los fines de realizar actividades de



MUNICIPALIDAD DE CAA CATI
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES



capacitación y promoción, y acordar mecanismos que faciliten la tarea del guía en edificios de interés turísticos de su jurisdicción.

- Instar al cumplimiento de la Ley Nacional de Turismo N° 25997 y de la presente Ordenanza, por parte de los guías de turismo que desarrollan sus tareas en el ámbito de la localidad de Caá Catí.

Artículo 10°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá:

- Hacer de público conocimiento la apertura del registro de Guías de Turismo.
- Elaborar el listado y resumen de antecedentes de los guías registrados, el que estará a disposición del público en general en las oficinas de información turística dependiente de la Municipalidad y se publicara en la página web oficial o redes sociales de la Municipalidad y en otros medios que la autoridad de aplicación considere pertinentes.

Artículo 11°.- DISPONER que los Guías de Turismo registrados tendrán obligación de:

- Suministrar información veraz sobre el patrimonio o atractivos turísticos municipales, así como impedir acciones que destruyan o deterioren los mismos durante la prestación del servicio de guía. Facilitar y colaborar con el desarrollo de la actividad de otros guías de turismo.
- Observar y hacer observar el cumplimiento de las leyes, reglamentaciones y disposiciones vigente en materia turística y protección del patrimonio cultural y Turístico de Caá Catí.
- Comunicar a las autoridades competentes, las diferencias que advierta en los servicios turísticos, conservación y mantenimiento de atractivos y lugares de visita, sean de propiedad privada o del estado. No desempeñarse simultáneamente como guía y chofer del medio que transporta al grupo.
- Las personas físicas o jurídicas que prestan el servicio de guía deberán acreditar en forma fehaciente que el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones inherentes a su actividad se encuentra resguardado por un seguro contratado al efecto, con compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- Informar previamente a los turistas sobre características, duración, idiomas, y costos del servicio de guía a realizar, como así también extender el recibo oficial correspondiente por el servicio prestado.
- No solicitar a los viajeros retribuciones especiales, directa o indirectamente, fuera de las establecidas en las contrataciones de sus servicios.
- El profesional debe informar al registro las interrupciones o bajas en la actividad, que voluntariamente se produzcan, y también las modificaciones en los datos originales.

Artículo.-12°. El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza facultara al Organismo de Aplicación a sancionar con la suspensión temporal o definitiva del guía en el registro Municipal de Guías de Turismo.

Dando lugar a:

- Apercibimiento
- Multa
- Suspensión
- Inhabilitación

Artículo 13°.- La presente será reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal, dentro de los treinta días {30} días de promulgada la presente.

Artículo 14°. La presente Ordenanza será refrendada por el señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 15°. REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.



MUNICIPALIDAD DE CAA CATI
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES



Artículo 16°. De forma

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA
CIUDAD DE CAÁ CATÍ, PROVINCIA DE CORRIENTES, REPÚBLICA ARGENTINA.